

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

FUERA

Por 1 mes....	2 pesetas	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE LOGROÑO.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares durante el año forestal de 1892 á 1895.

1.ª Se concede por adjudicación á los usuarios el aprovechamiento de leñas necesarias para el consumo de sus hogares.

2.ª Las leñas á que se refiere la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte: 1.º, los despojos de las cortas; 2.º, los de las leñas desligadas; 3.º, los productos de las limpias; 4.º, los de las claras; 5.º, los de las podas, y 6.º, los de las rozas.

3.ª Cada Ayuntamiento nombrará una Comisión de su seno, que será la encargada de vigilar la práctica de este aprovechamiento y, por tanto, la responsable de las faltas ó abusos que en

la misma se cometiesen, si no los denunciare en el término de 48 horas.

4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo previamente designados y conforme al modelo que por los mismos se habrá establecido con la antelación debida, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que se extenderá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 correspondiente á la tasación del disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que las ordenanzas y reglamentos determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos, así como los empleados del ramo y Guardia civil.

5.ª Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la Guardia civil, hará entrega á la Comisión del Ayuntamiento, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 180 metros al rededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia

certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.ª Las operaciones de corta ó roza, no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal. Hecha la corta y dircción en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento, á más del valor de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los partícipes, según está determinado por las ordenanzas del ramo.

Si en el acto de la entrega, se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el remanente no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia, y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

7.ª Cualquiera que sea la forma de practicar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por el empleado del ramo.

Este modelo habrá de conservarse necesariamente hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, siendo los responsables, la

Comisión del Ayuntamiento y el empleado del ramo.

8.ª No podrán extraer más leñas ni de otros rodales que los que se determinan en los estados de concesión.

9.ª Si las leñas han de ser procedentes de cortas de árboles, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daño, ó por donde hagan menos, si estos fueran inevitables, y sin desgarrar ni borrar el marco que se haya implantado en el tocón y tampoco arrancar estas.

10. Lo poda, cuando haya de verificarse, se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y verrugas que les perjudiquen, dándoles los cortes limpios y sin astillar, evitando los desgarres.

11. La roza de las matas bajas, se hará precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de ninguna cepa de las especies que se beneficiarán en monte bajo.

12. Debiendo quedar limpio de astilleros, gruesas y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento, los usuarios podrán, en los montes altos, descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en leña, carbón ó cisco, con las precauciones convenientes para evitar la propagación de un incendio.

13. La Comisión de Ayuntamiento que, según la condición 6.ª de este pliego, es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, dará á cada uno de ellos una papeleta en la que se exprese el nombre del vecino y

la cantidad de leñas que pueda extraer, sin cuyo requisito, los guardas ó Guardia civil no le permitirán el aprovechamiento.

14. La misma Comisión entregará al Capataz de la comarca ó al que designe, antes de empezar la saca de los productos, una lista, en la que expresará el nombre de los mismos y la cantidad de leñas que á cada uno tocó en el reparto.

15. Los pueblos usuarios, no podrán en ningún caso variar el destino para que se conceden los productos, ni enagenarlos. Los que esto hicieren pagarán como multa el valor de los mismos.

16. Las operaciones de corta y extracción se habrán terminado en el plazo que se fija en los estados correspondientes, y si no sucediera así, los productos cortados y no extraídos serán depositados y subastados debidamente.

17. Una vez terminado el plazo que se menciona en la condición anterior, se pedirá de oficio por el Ayuntamiento la práctica de reconocimiento final, que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe, acompañado de la Comisión de Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá á las oficinas del distrito para unirla al expediente.

Si no resultase novedad en el terreno de la corta y 180 metros alrededor, ni tampoco hubiere extralimitación, se expedirá certificación por los Sres. Ingenieros de Sección con el V.º B.º del Jefe á favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

18. Son además condiciones de este pliego, todas las generales de la ley y será castigado conforme á la misma el que contraviniese á ellas.

Logroño 23 de Junio de 1892.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mansó.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Bergasa 27 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran pueden hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Almarza de Cameros 27 de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Camprovín 27 de Junio de 1892.—El Alcalde, Saturnino Samaniego.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer las reclamaciones por escrito que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Bobadilla 27 de Junio de 1892.—El Alcalde, Valentín Morga.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el

en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Arenzana de Abajo 27 de Junio de 1892.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Leiva 28 de Junio de 1892.—El Alcalde, Niceto García.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Munilla 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Secundino Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Ollauri 2 de Julio de 1892.—El Alcalde, Ruperto Lumbreras.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y

ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Santa María 26 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Bergasillas 29 de Junio de 1892.—El Alcalde, Roque Yustes.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Pazuengos 28 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Peña.

Habiéndose extraviado ó desaparecido de esta localidad un caballo de seis años, de las señas que á continuación se expresan, ruego á todas las autoridades que tengan conocimiento de su paradero, lo pongan á disposición de esta Alcaldía: asimismo encargo á los individuos de la Guardia civil procedan á la busca y captura de referido caballo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de mi autoridad para entregarlo á su dueño.

Medrano 5 de Julio de 1892.—El Alcalde, Julián Díez.

Señas:

Pelo castaño, una estrella en la frente, una S y una cruz en la anca derecha, de seis y media á siete cuartas de altura.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 145.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.							
38	Juzgado de primera instancia de Ecija.	1. ^a	Alguacil..	600	"	"	"
39	Ayuntamiento de Sevilla.—Departamento de varones del Asilo de mendicidad de San Fernando.	1. ^a	Celador segundo.	1118	"	"	"
40	Ayuntamiento de Sevilla.	1. ^a	Peón caminero.	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
41	Facultad de Medicina de Cádiz.	3. ^a	Escribiente de Secretaría	750	"	"	"
42	Academia de Bellas Artes de Cádiz.	1. ^a	Bedel tercero.	375	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
43	Diputación provincial de Huesca.—Casa de huérfanos	1. ^a	Ayo segundo.	730	"	"	"
44	Idem de Zaragoza.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero..	1'75 ps. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.							
45	Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de consumo.	1. ^a	Vigilante de segunda clase.	750	"	"	"
46	Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado	1. ^a	Peón caminero..	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
47	Juzgado de primera instancia é instrucción de Mahón.	1. ^a	Alguacil..	540	Derechos arancelarios.	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.							
48	Ayuntamiento de Cervera del río Pisuerga (Palencia)	1. ^a	Alguacil ó Portero.	440	"	"	"
49	Idem de Cebrosos (Burgos).	1. ^a	Guarda municipal de campo.	200	"	"	"
50	Colegio de Sordos-Mudos y Ciegos de Burgos	1. ^a	Camarero.	182'50	Habitación y ración en el establecimiento	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.							
51	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia).	1. ^a	Alguacil..	250	20 pesetas anuales como encargado de la limpieza de lavaderos públicos.	"	"
52	Delegación de Hacienda de Cuenca.—Partido de Belmonte.	3. ^a	Administrador.	1250	"	3.000	"
53	Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca)	1. ^a	Guarda municipal temporero.	3 ptas. diar.	"	"	"
54	Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.	1. ^a	Agente de segunda clase.	1000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1000	"	"	"
55	Juzgado de instrucción del Sur.	1. ^a	Alguacil..	1200	"	"	"
56	Ayuntamiento de Cuenca	2. ^a	Inspector de policía urbana y rural.	1250	"	"	"
57	Idem de Almagro. (Ciudad Real).	1. ^a	Guarda del paseo de la Glorieta.	456'25	"	"	"
58	Idem de Cuenca	1. ^a	Guarda de la sierra.	625	"	"	"
59	Universidad central.—Hospital clínico de la Facultad de Medicina.	1. ^a	Mozo de aseo.	625	"	"	"
60	Escuela especial de Veterinaria de Madrid.	1. ^a	Peón de la huerta.	639	"	"	"
61	Gobierno civil de Ciudad Real.	2. ^a	Portero del Palacio provincial.	750	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.							
62	Ayuntamiento de Peralejos de Abajo (Salamanca).	1. ^a	Alguacil..	30	"	"	"
63	Idem de Valladolid.—Administración municipal de consumos	1. ^a	Vigilante de segunda clase.	821'25	"	"	Ser mayores de veinte años y no exceder de la de cincuenta.
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	

(Se continuará)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

SEGUNDA SECCIÓN.

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 14 de Junio actual, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE	CONCEPTO	OBSERVACIONES.
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	— Pesetas.	VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO.	EN QUE SE CONCEDE.	
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.							
Viniegra de Abajo.	Gasbey y Umbría.	Lanar	200	50	Para el ganado lanar, todo año forestal.		Acotado el término del Horquijo y la parte incendiada en corral de los Caballos y Arroquia.
		Cabrío	150	250			
		Vacuno	20	60	Para el íd. cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.		
Idem.	La garganta.	Mayor	50	50			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el rodal llamado Jodalzas.
		Cerda	25	50	Para el íd. vacuno y mayor, según costumbre.		
Idem.	Malmaterna.	Lanar	200	50			Acotada la partida Hombollano, limitada por N., barranco de la Tacudia; E., jurisdicción de Viniegra de Arriba; S., el Pico, y O., río de Urbión.
		Cabrío	50	100	Para íd. de cerda, tiempo de montanera.		
		Cerda	25	50			
Idem.	Minollas.	Lanar	200	50			Acotado el término llamado Sañite, bajo los límites N., heredades; E., jurisdicción de Ventrosa; S., el Collado, y O., la Umbría.
		Cabrío	50	100			
		Vacuno	20	60			
		Mayor	50	50			
Idem.	Cobacho, Rubio y Tajo.	Cerda	25	50			Acotado el término Fuente-Lácerre.
		Lanar	200	50			
Viniegra de Arriba.	Collado de S. Millán.	Cabrío	50	100			Acotado el pico de Llano.
		Vacuno	30	60			
		Mayor	30	30			
Idem.	Robledal.	Vacuno	40	80			Acotada la Solana de Ledesma.
		Mayor	50	50			
Anguiano y coms.	Marrachán.	Lanar	200	100			Acotada la Solana de Ledesma.
		Cabrío	100	200			
		Vacuno	20	60			
		Lanar	100	30			
Bobadilla.	Maguillo y Encinar.	Cabrío	30	60			Acotada la Solana de Ledesma.
		Vacuno	10	20			
		Mayor	10	10			
Idem.	Cerrillo y Rivera.	Lanar	100	30			Acotada la Solana de Ledesma.
		Cabrío	30	60			
		Vacuno	10	20			
Idem.	Soto la Barga.	Mayor	10	10			Acotada la Solana de Ledesma.
		Vacuno	14	42			
		Mayor	14	28			
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.							
Cirueña.	La Dehesa.	Lanar	350	75	Para el ganado lanar, todo año forestal.		Acotado el término llamado el Vedado.
		Cabrío	30	90			
		Cerda	60	120	Para el íd. cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.		
Cirueña (Ciriñuela).	Rebollar.	Lanar	200	50			Acotado el término llamado el Vedado.
		Cabrío	10	30	Para el íd. vacuno y mayor, según costumbre.		
		Cerda	20	60			
Corporales.	Idem.	Lanar	200	50	Para el íd. de cerda, tiempo de montanera.		
		Cabrío	20	40			
		Cerda	20	20			

(Se continuará).